

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 10 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda **VERBAL – DIVORCIO** instaurada por **WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMIREZ**, a través de apoderado judicial en contra de **MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ**, observa el Despacho que,

1. Deberá indicarse el lugar de notificaciones físicas del demandante y demandado conforme lo establece el numeral 10 del artículo 82 CGP; atendiendo que en el acápite respectivo del escrito de demanda, obra únicamente las direcciones electrónicas de los extremos procesales.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **VERBAL – DIVORCIO** instaurada por **WILSON VICENTE VELASQUEZ RAMIREZ**, a través de apoderado judicial en contra de **MONICA ALEXANDRA SALAZAR HERNANDEZ**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db28c53985054f115d9c64b1cc04a1667bc14fa4a5b267232efeb36a8a381bcb**

Documento generado en 10/07/2023 03:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>